



Expediente: 056070546359

Radicado: RE-03270-2026

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 09/09/2026 Hora: 18:43:31 Folios: 16

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-05407-2025 del 30 de diciembre de 2025, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S.**, con Nit 901.177.684-6, Representada Legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.180.383, a través de su la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.** con Nit 900.226.055-0, a través de su representante legal la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843; para la construcción de una obra hidráulica tipo estructura de descarga de aguas residuales, sobre una fuente “Sin Nombre”, en el predio con FMI 017-88921, en beneficio del proyecto “Monte Sereno Villas”, localizado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que se realizó visita técnica al sitio de interés el día 21 de enero de 2026, y una vez evaluada la información presentada, mediante Oficio con radicado N°CS-01560-2026 del 06 de febrero de 2026, se requiere a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S.**, para que ajustara y/o complementara la información presentada.

Que mediante Escritos con radicados N°CE-04025-2026 del 04 de marzo de 2026 y N°CE-15700-2026 del 31 de agosto de 2026, la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, allega la información requerida a través de Oficio con radicado N° CS-01560-2026 del 06 de febrero de 2026.

Que la Corporación a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado, realizándose visita técnica al lugar de interés, el día 21 de enero de 2026 y con el fin de conceptuar sobre el trámite solicitado, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-05351-2026 del 04 de septiembre de 2026, dentro del cual, se formularon unas observaciones; informe técnico que es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Proyecto Monte Sereno Villas ubicado en El Retiro Antioquia

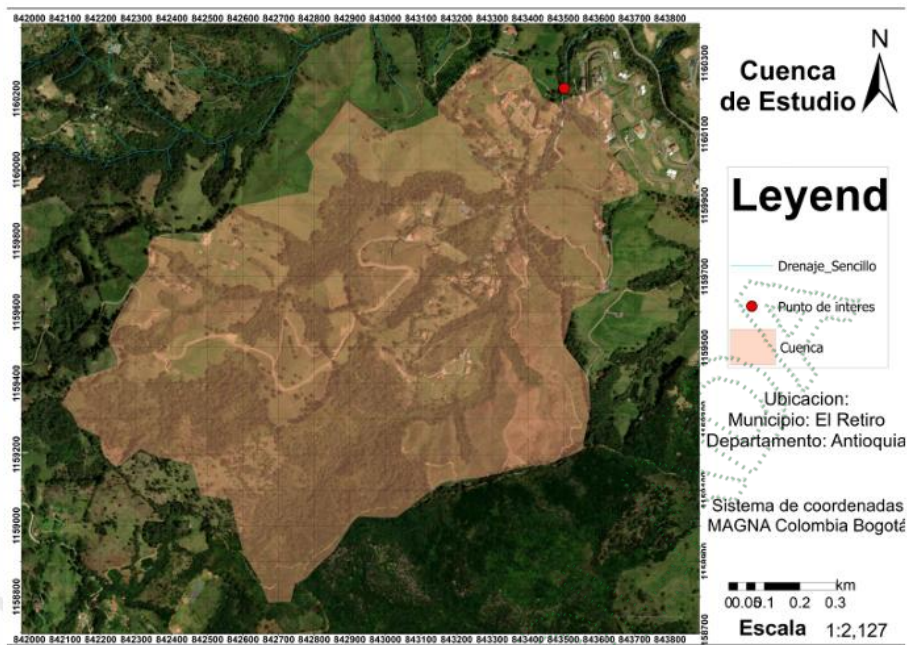


Figura 1 Ubicación del proyecto

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con (57) folios denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LA MODELACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE VERTIMIENTO DE ARD TRATADAS DEL PROYECTO MONTE SERENO VILLAS.", el cual contiene: generalidades del área de estudio, objetivos, estudio hidrológico, estudio hidráulico antes de la intervención, obras hidráulicas objeto de ocupación, modelación hidráulica después de la intervención, conclusiones y bibliografía.

Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	FSN
Área de drenaje (A) [km ²]	1.36
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	1.66
Longitud del cauce principal (L) [km]	1.63
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2407
Cota máxima en el canal [msnm]	2400
Cota en la salida [msnm]	2259
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	6.24
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	8.65
Estación Hidrográfica Referenciada	Estación La Fe
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	38.058
Caudal Método 1 (Método Racional) [m ³ /s]	21.33
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m ³ /s]	15.70
Caudal Método 3 (Método SCS) [m ³ /s]	22.72
Caudal Método 4 (Método Williams y Hann) [m ³ /s]	21.88
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	22.72

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



Se solicita la autorización de ocupación de cauce para la construcción de una estructura de descarga de aguas residuales domesticas (ARD) y su dissipador escalonado, sobre la fuente Sin Nombre ubicada en el Proyecto Monte Sereno Villas, en el municipio de El Retiro, Antioquia.

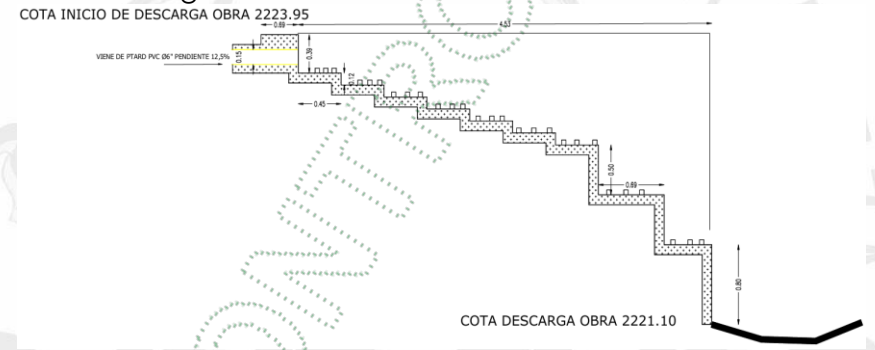
A continuación, se presentan las características de las obras a implementar

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga ARD			
Nombre de la Fuente:			FSN				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		0.39		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		0.40	
-75	29	44.95	6	2	24.98	2223.95	Longitud(m):		0.69	
							Diámetro (m)		0.15	
							Pendiente longitudinal (%)		12.5%	
							Profundidad de Socavación(m):		0.98	
							Capacidad(m³/seg):		>0.00127	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2221.39	
							Cota de punto más baja de la obra (m)		2223.95	
Observaciones:						El caudal de aporte de la estructura de descarga ARD es de 1.27 L/s (0.00127 m3/s), el cabezote de descarga se encuentra en la cota 2223.95 fuera de la mancha de inundación del Tr 100 años.				
						VISTA SECCION A-A				

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Disipador Escalonado	
Nombre de la Fuente:			FSN			Duración de la Obra:		Permanente	

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04



Coordenadas							Altura(m):	0.52 Promedio
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho menor(m):	0.53
							Ancho mayor(m):	0.73
							Longitud(m):	4.53
							Pendiente longitudinal (%):	62.0
							Profundidad de Socavación(m):	0.98
							Capacidad(m³/seg):	>0.00127
-75	29	44.9 5	6	2	24.9 8	2223.9 5	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2221.39
-75	29	44.6 7	6	2	24.9 8	2221.1 0	Cota Batea de la obra(m)	2221.10
Observaciones:							Disipador escalonado de estructura de descarga ARD, se recomienda que la última escala del disipador se prolongue hasta un metro de profundidad como protección ante la socavación general. COTA INICIO DE DESCARGA OBRA 2223.95  COTA DESCARGA OBRA 2221.10	

3.3 OTRAS OBSERVACIONES:

Hidrología

Para la estimación del tiempo de concentración de la cuenca se evaluaron diferentes métodos (SCS-Ranser, California Highways and Public Works, Kirpich, Témez, Giandotti y Ven Te Chow), obteniendo un rango de valores. Se adoptó como tiempo de concentración de diseño el valor promedio de las metodologías evaluadas, correspondiente a 0.634 horas (38.058 minutos).

Tabla 3. Tiempo de concentración (min) para las cuencas de estudio.

MÉTODO	Tc CUENCA PRINCIPAL	
	(horas)	(min)
Scs-Ranser	0.389	23.36
California Higways and public	0.243	14.60
Kirpich	1.45	87.16
Témez	0.68	41.09
Giandiotti	0.748	44.86
Ven Te Chow	0.288	17.27
Tc Seleccionado	0.634	38.058

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Para calcular la intensidad de diseño se utilizó la ecuación de la estación La Fe tomando como duración de la tormenta el tiempo de concentración promedio obtenido.

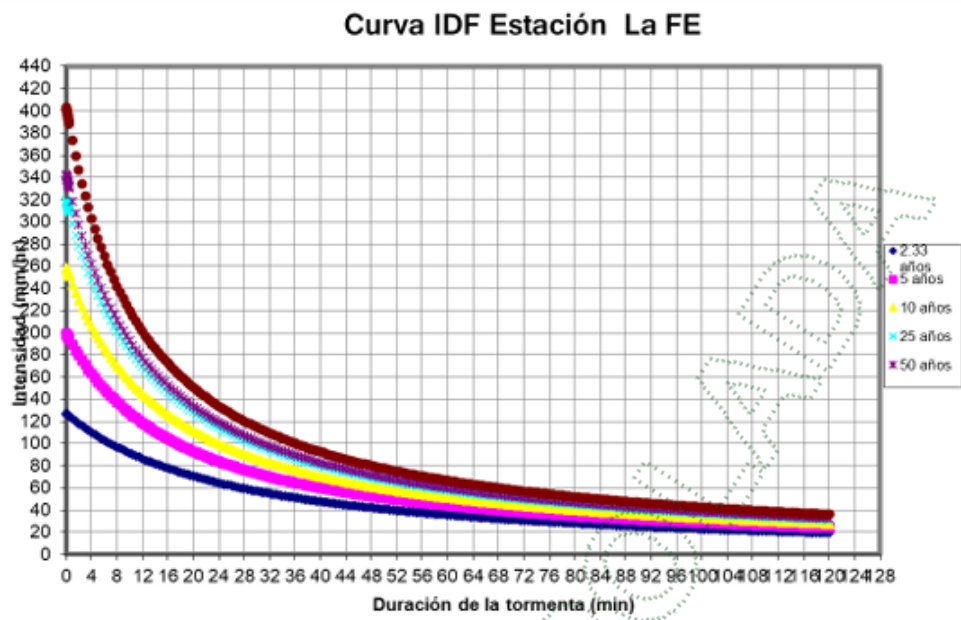


Figura 5. Curvas IDF estación La Fe.

Para la estimación de los caudales máximos se usa el método racional y los hidrogramas unitarios de Snyder, SCS y Williams & Hann los cuales permiten simular como reaccionara la cuenca ante un evento de precipitación teniendo en cuenta los usos del suelo y los parámetros morfométricos de la cuenca.

Tr (años)	Q max m³/s Cuenca Principal
2.33	7.00
5	9.62
10	11.83
25	15.25
50	18.11
100	21.33

Ilustración 1. Caudales calculados por el método Racional

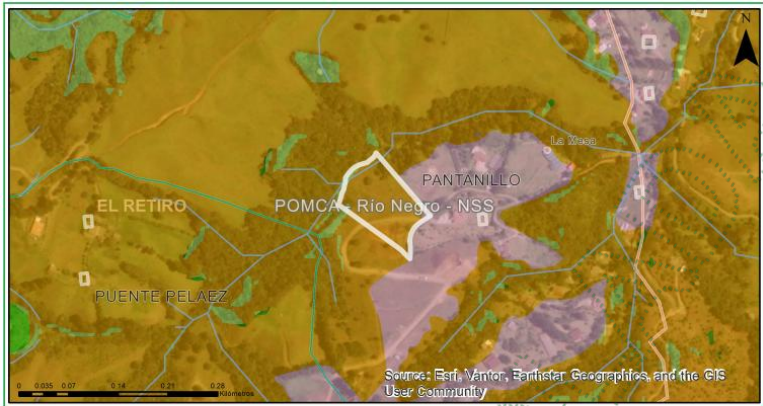
Período de retorno (años)	Q max (m³/s)		
	Williams y Hann	Snyder	SCS
2.33	5.86	4.07	5.93
5	9.08	6.41	9.26
10	12.01	8.55	12.32
25	15.79	11.30	16.34
50	18.85	13.49	19.54
100	21.88	15.70	22.72

Ilustración 2. Caudales calculados por los hidrogramas unitarios

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

Determinantes Ambientales

Se presenta la zonificación ambiental y sus correspondientes descripciones para el predio identificado con FMI 017-39945, dentro del cual se localiza el cabezote de descarga de ARD. De acuerdo con el análisis espacial, el 95.04% de esta área se clasifica dentro de la zona de áreas agrosilvopastoriles.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.03	2.95
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.86	95.04
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.02	2.01

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Visita al sitio

Se realiza visita ocular al sitio de interés donde se observa que la obra de descarga de ARD y su respectivo dissipador escalonado ya se encuentran construidos. La estructura entrega el caudal de ARD sobre la margen del cuerpo de agua, tal como se evidencia en las siguientes imágenes:



Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

Hidráulica

A partir del levantamiento topográfico realizado a lo largo de la corriente de interés se generaron en AutoCAD 59 secciones transversales en la quebrada. Adicionalmente se tiene en cuenta que en la sección 0+205 se presenta el punto del vertedero. Se realiza el análisis de la rugosidad en el lecho y márgenes de la fuente mediante el método Cowan, se estima una rugosidad de 0.102 para el cauce y 0.025 para las márgenes

Modelación hidráulica condiciones existentes

Se presentan el perfil longitudinal y la sección de interés para el afluente de estudio en la condición existente

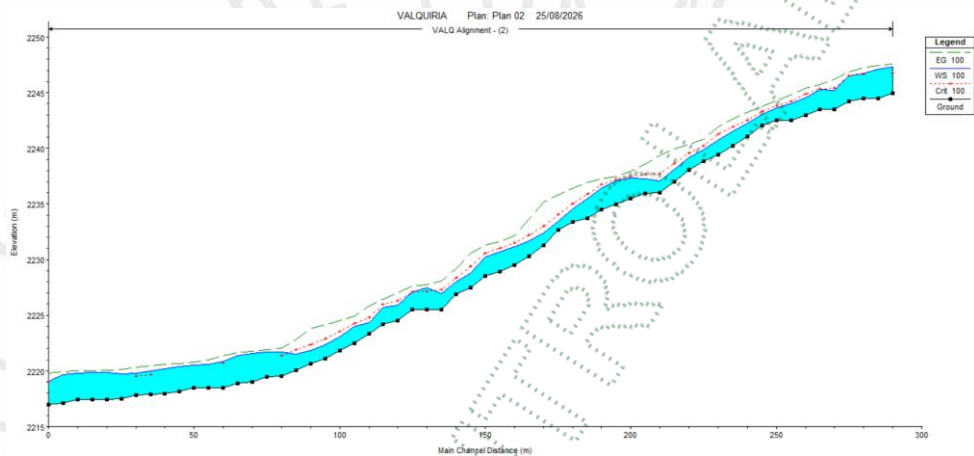


Ilustración 3. Perfil Longitudinal condiciones Existentes

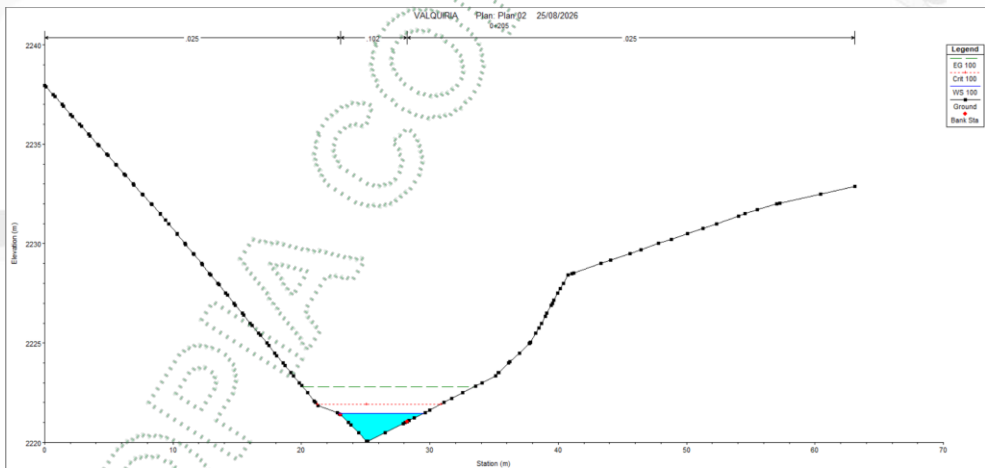


Ilustración 4. Abscisa K0+205 (85 modelación) en condiciones existentes

Modelación hidráulica condiciones proyectadas

Se presentan el perfil longitudinal y la sección de interés para el afluente de estudio en la condición proyectada (con aporte de caudal de descarga ARD)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

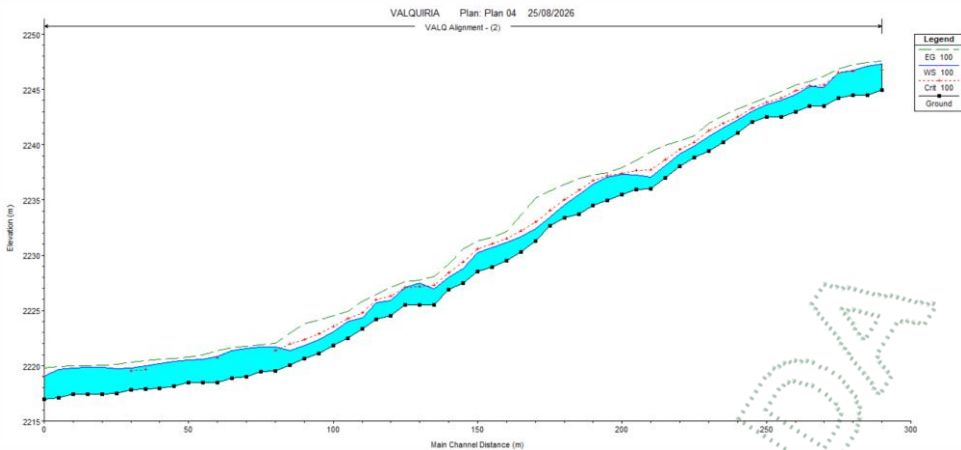


Ilustración 5. Perfil Longitudinal condiciones proyectadas

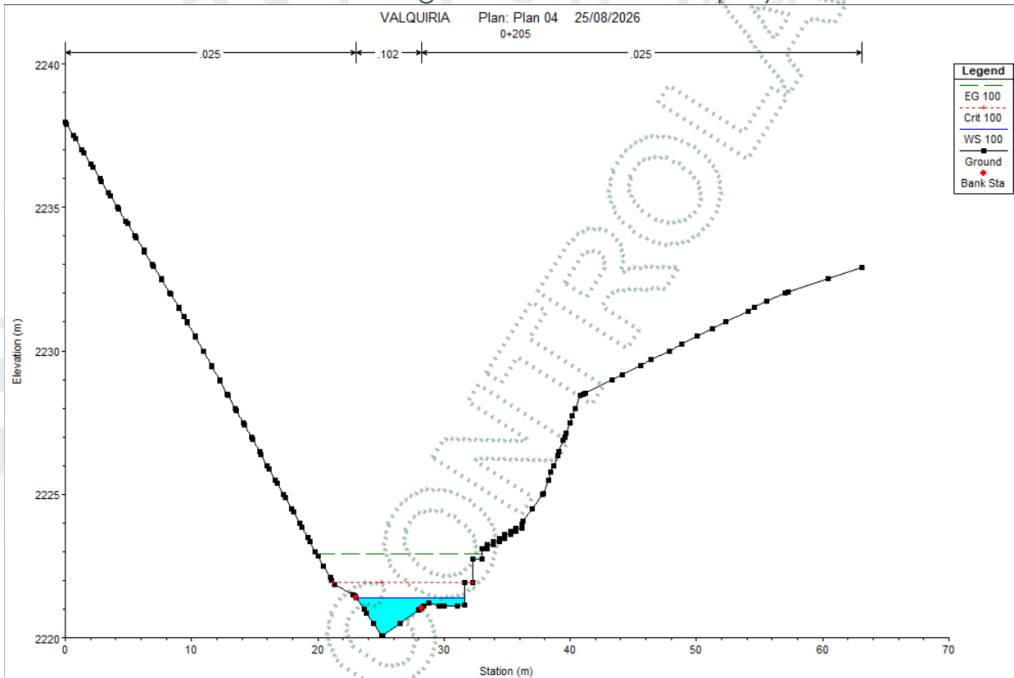


Ilustración 6. Abscisa K0+205 (85 modelación) en condiciones proyectadas

Al verificar el comportamiento de los parámetros velocidad y lámina de agua de la fuente de estudio, se evidencia que las variaciones son aceptables considerando las condiciones del caso, además estas se encuentran entre los límites establecidos en la Guía de Rondas Hídricas del MADS al presentar incrementos menores al 10% en las velocidades y 30 cm en la lámina de agua, bajo los escenarios existente y a futuro con las obras implementadas.

Socavación

Se estima la socavación general a partir del método de Líschtvan-Levediev para suelos granulares y teniendo en cuenta la conformación del cauce correspondiente, se procedió al cálculo de la socavación general en la sección donde se ubica la obra de descarga. El valor máximo de la socavación del terreno sin protección sería de 0.98 metros para el periodo de retorno de 100 años, considerando que la fuente presenta un material granular tipo grava de 4 cm. Se recomienda que la última escala del dissipador se prolongue hasta un metro de profundidad como protección ante la socavación general.

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Descarga de ARD	-75	29	44.95	6	2	24.98	2223.95
2	Disipador Inicio	-75	29	44.95	6	2	24.98	2223.95
	Disipador Fin	-75	29	44.67	6	2	24.98	2221.10

4.6 negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

- Al verificar el comportamiento de los parámetros velocidad y lámina de agua de la fuente de estudio, se evidencia que las variaciones son aceptables, estas se encuentran entre los límites establecidos en la Guía de Rondas Hídricas del MADS al presentar incrementos menores al 10% en las velocidades y 30 cm en la lámina de agua, bajo los escenarios existente y a futuro con las obras implementadas.
- Se estima la socavación general, obteniéndose una profundidad de socavación con respecto al fondo del cauce es de 0.98 m, por lo que para evitar que el proceso de erosión de la fuente desestabilice a la obra propuesta, la última escala del disipador se prolonga hasta un metro de profundidad
- Se presentan las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de la obra permanente, de igual modo se identifican las posibles afectaciones a los recursos naturales tanto en la etapa de pre-construcción como de construcción así como las medidas de control y mitigación para cada impacto.
- Durante toda la intervención, el contratista deberá garantizar la continuidad del flujo permanente o intermitente del cuerpo de agua respectivo, especialmente porque la obra no contempla la intervención del cauce.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación

Que el artículo 102 ibidem, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibidem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece: *Ocupación la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental...*

Que el mencionado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 numerales 2, 12 y 13, entre otros establecen las siguientes funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05351-2026 del 04 de septiembre de 2026, se procederá a decidir el trámite ambiental relacionado con la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S.**, con Nit 901.177.684-6, Representada Legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.180.383, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S.**, con Nit 901.177.684-6, Representada Legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.180.383, para construir (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto “Monte Sereno Villas”, sobre una fuente, localizado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga ARD	
Nombre de la Fuente:	FSN		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	0.39
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	0.40

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/IV.04

-75	29	44.95	6	2	24.98	2223.95	Longitud(m):	0.69
							Diámetro (m)	0.15
							Pendiente longitudinal (%)	12.5%
							Profundidad de Socavación(m):	0.98
							Capacidad(m³/seg):	>0.00127
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2221.39
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2223.95

Observaciones:

El caudal de aporte de la estructura de descarga ARD es de 1.27 L/s (0.00127 m3/s), el cabezote de descarga se encuentra en la cota 2223.95 fuera de la mancha de inundación del Tr 100 años.

VIENE DE PTARD PVC Ø6\" PENDIENTE 12.5%

VISTA SECCION A-A

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Disipador Escalonado		
Nombre de la Fuente:			FSN				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		0.52 Promedio
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho menor(m):		0.53
							Ancho mayor(m):		0.73
-75	29	44.95	6	2	24.98	2223.95	Longitud(m):		4.53
							Pendiente longitudinal (%)		62.0
							Profundidad de Socavación(m):		0.98
							Capacidad(m³/seg) :		>0.00127
-75	29	44.67	6	2	24.98	2221.10	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2221.39

						Cota Batea de la obra(m)	2221.10
Observaciones:		Disipador escalonado de estructura de descarga ARD, se recomienda que la última escala del disipador se prolongue hasta un metro de profundidad como protección ante la socavación general.					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga de manera permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas, se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente Ambiental No. 056070546359

PARÁGRAFO TERCERO: La presente autorización ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente Resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: Se otorga un plazo por un periodo de dos (2) años para la construcción de las obras de ocupación de cauce permanentes autorizadas

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S.**, con Nit 901.177.684-6, Representada Legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.180.383, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización, con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista civil y constructivo.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental, para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARÁGRAFO: ADVERTIR. Que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

Mitigación Ambiental las cuales son objeto de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. Que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, están incluidas en el trámite de ocupación de cauce y autorizadas por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR. Que no podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR. Que la Resolución y fecha de los POMCAS, se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que, no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Lo dispuesto en esta Resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informara al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución, darán lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S.**, con Nit 901.177.684-6, Representada Legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.180.383, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: **056070546359**

Proyectó: Juana Gómez Pineda – 07/09/2026

Técnico: Sebastián Mora

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04